

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-PES-VPMG 002/2023

DENUNCIANTES: N1-ELIMINADO 1 y OTRAS.

DENUNCIADA: XOCHITL KARELI DEL RÍO CARRANZA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE N2-ELIMINADO 14 MICHOACÁN Y OTROS.

AUTO DE AUTO: Morelia, Michoacán a catorce de febrero de dos mil veintitrés. El suscrito Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio número **IEM-SE-CE-59/2023**, de su índice, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual remite informe circunstanciado y expediente -en dos tomos-, identificado con la clave N3-ELIMINADO 143 de su índice, integrado con motivo de la queja presentada conjuntamente por N4-ELIMINADO 1 y otras, en contra de Xochithl Kareli del Río Carranza, Presidenta Municipal, Manuel Rodríguez Arias en aquel momento Secretario del Ayuntamiento, Cristian Moisés Gutiérrez Ramos entonces candidato a la Presidencia Municipal, Julio López López entonces Director Jurídico, todos del municipio de N6-ELIMINADO Michoacán y José Alfredo Ortega Reyes Secretario de Seguridad Pública del Estado, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género, recibido en la Oficialía de Partes de esta Órgano Jurisdiccional a las diez horas con quince minutos de esta fecha. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 11, fracción XIII y 14 fracción X, del *Reglamento Interno*, la Magistrada Presidenta **ACUERDA:**

I. Recepción Se tiene recibido lo de cuenta, a través del cual, María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del IEM, remite informe circunstanciado y expediente -en dos tomos-, identificado con la clave N7-ELIMINADO 143 de su índice, integrado con motivo de la queja presentada conjuntamente por N8-ELIMINADO 1 y otras, en contra de Xochithl Kareli del Río Carranza, Presidenta Municipal, Manuel Rodríguez Arias en aquel momento Secretario del Ayuntamiento, Cristian Moisés Gutiérrez Ramos entonces candidato a la Presidencia Municipal, Julio López López entonces Director Jurídico, todos del municipio de N9-ELIMINADO Michoacán y José Alfredo Ortega Reyes Secretario de Seguridad Pública del Estado, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género. **II. Registro.** De conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA IDENTIFICAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO CON CLAVE ESPECIFICA TEEM-PES-VPMG, Y CON CARPETA COLOR MORADO PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA CELERIDAD DE RESOLUCIÓN DESDE EL ÁMBITO JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL**, intégrese el expediente respectivo, identificado con caratula de color morado y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-PES-VPMG-002/2023**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV y 69, fracción III, del Código Electoral, así como conforme a lo dispuesto en el numeral 11, fracción IV, del Reglamento Interno, tórnese el expediente a la **Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales**, para los efectos previstos en el artículo 264 BIS, del Código Electoral del Estado de Michoacán. **III. Notifíquese. Por estrados.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 42 y 43, fracciones, I y II del *Reglamento Interno*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA MICHOACÁN A CATORCE DE FEBRERO DEL 2023

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO número de expediente antecedente, por ser un dato personal sobre situación jurídica o legal de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 7. de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO número de expediente antecedente, por ser un dato personal sobre situación jurídica o legal de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 7. de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el tres de abril de dos mil veintitrés, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de las denunciantes, así como de terceras personas —información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-002/2023—; entre dicha información clasificada se encuentra: nombre de las denunciantes, municipio y número de expediente antecedente, motivo por el cual, en el turno a la Magistratura reportada se omitieron dichos datos.